

CONSTANCIA SECRETARIAL.-. Popayán C, Noviembre 04 de 2.020. En la fecha informo a la Señora Juez, que revisado el plenario es necesario ordenar el emplazamiento del demandado señor JAVIER HERNANDO MOSQUERA CARDONA de quien se desconoce su domicilio. Provea.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO No. 881

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00189-00
Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Esmeralda Sarria Villa
Demandado: Javier Hernando Mosquera Cardona

Popayán Cauca, Noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Mediante auto admisorio adiado 16 de octubre del año que cursa, se dispuso admitir la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, sin embargo, se omitió ordenar el emplazamiento del demandado en el presente asunto, JAVIER HERNANDO MOSQUERA CARDONA, y de quien se desconoce su domicilio, según manifestación hecha por el apoderado judicial de la demandante.

En consecuencia y con el fin de garantizar la comparecencia del demandado, se dispondrá la notificación de la demanda como lo dispone el artículo 293 del C.G.P. y en la forma establecida en el artículo 108 Ibídem.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,

DISPONE:

NUMERAL UNICO: EMPLAZAR al Señor **JAVIER HERNANDO MOSQUERA CARDONA** en su calidad de demandado para que se presente a recibir notificación del auto admisorio de la demanda. El emplazamiento que deba realizarse en aplicación del artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin

necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro nacional y se advertirá al emplazado que si no comparece a estar a derecho en este asunto, se le designará un CURADOR AD-LITEM para que lo represente en el juicio hasta su terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Se notifica por estado No. 130 del
día 05/11/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9b82d8da64942a227adfd03c631f49136bc77dc8abc8887a67819ffbbe46e0**

Documento generado en 04/11/2020 08:47:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>